



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del Expediente número **CEDH/1VG/CHI/0090/2019**, del cual derivó la **Recomendación 103/2020**, abierto a instancia de, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del Expediente número **CEDH/1VG/CHI/0090/2019**, el cual dio inicio en fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, con el escrito presentado ante la Delegación Étnica de este Organismo con sede en Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la llave,, manifestando hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestación que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.

SEGUNDO. Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que, con el proceder del personal del Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, se vulneró en agravio de, su derecho a la igualdad y no discriminación; por lo que en fecha uno de junio del dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación número 103/2020**, dirigida al H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se notificó de su emisión mediante oficio número CEDHV/DSC/0977/2020 de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, así como a la citada víctima con el similar CEDHV/DSC/0978/2020 de la misma fecha; dando respuesta la Lic. Ángela Pérez Vázquez, Síndica Única, mediante oficio sin número, fechado el veintinueve de junio del dos mil veinte, de la **aceptación** en su totalidad de la citada resolución, lo que se informó a la víctima, mediante oficio CEDHV/DSC/1199/2020 de data seis de julio de dos mil veinte.....

En ese contexto, con el objetivo de dar cumplimiento al **inciso a)** del PRIMER punto resolutivo, relativo a: *“Se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los servidores públicos involucrados en el presente caso, por haber incurrido en la violación al derecho humano señalado en la presente resolución, en agravio de Debiéndose informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente”*; con oficio número PREMUN/089/2024 de data veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el Lic. Armando Fernández de la Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Chicontepec, comunicó que en fecha 03 de agosto 2022 se inició el Expediente de Procedimiento Administrativo en contra de Subagente y Suplente de la comunidad Zonamatl respectivamente. Así mismo mediante oficio CIM/CH/054/2024 de fecha veintiuno de junio dos mil veinticuatro, el L.D. Miguel Bautista Rojas, Titular del Órgano de Control Interno Municipal del H. Ayuntamiento de



Chicontepec, Veracruz, informó que dentro del Procedimiento Administrativo -----, se estableció que ----- renunció al cargo desde el 11 de septiembre de 2020 y por cuanto a ----- en abril del dos mil veintidós, por lo cual ya no son considerados servidores públicos, dando por concluido y archivado el Expediente de responsabilidad iniciado. **Acciones con las da por cumplido el presente resolutive.** -----

Con relación a la medida de reparación solicitadas en el **inciso b)** del resolutive que se menciona, en el que se establece: *“Se capacite y profesionalice eficientemente a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente en relación con el derecho a la igualdad y no discriminación”*; mediante ocurso sin número, fechado el diez de marzo del dos mil veintidós, el Lic. Armando Fernández de la Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, informó y remitió copia simple del Acta de Capacitación en Materia de Derechos a la Igualdad y no Discriminación de las Mujeres, de data veintidós de julio de dos mil veinte, en la que se hizo constar que se capacito en materia de Derechos Humanos a -----, Subagente y Suplente, respectivamente, de la Localidad de Zonamatl; así mismo se comprometieron a: -----

- * Se modificará el Reglamento Interno de la Comunidad, teniendo el derecho a la igualdad como base para las misma. -----
- * En la siguiente asamblea se le dará conocimiento a la comunidad sobre el derecho a la igualdad y la participación de las mujeres. -----
- * Se protegerán los derechos de igualdad en favor de la comunidad y sin distinciones. -----
- * Se garantiza la NO repetición de las acciones que derivaron la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. -----

Para acreditar lo anteriormente establecido, corren agregas copias de placas fotográficas de las capacitaciones. **Dando con ello cumplimiento a la presente medida de reparación.** -----

Para el cumplimiento del punto solicitado en el **inciso c)**, que se refiere a: *“De acuerdo a sus facultades, se deberán llevar a cabo las acciones necesarias tendentes a evitar que la discriminación hacia las mujeres continúe en la Localidad de Zonámatl”*; corre agregado el oficio número 204/2022 de data veintiocho de julio de dos mil veintidós, por medio del cual el Lic. Armando Fernández de la Cruz, Presidente Municipal Constitucional Chicontepec, informó: *“que entre las acciones encaminadas a evitar la discriminación hacia las mujeres, se brindan capacitaciones constantes en las comunidades pertenecientes al municipio de Chicontepec, en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer, Dirección de Planeación y Evaluación, área jurídica, así como otras dependencias públicas (Fiscalía General, Secretaría de Salud, Derechos Humanos, entre otros). Siendo prioridad brindar atención a la Loc. De Zonámatl”*; adjuntando copia simple de invitación de colaboración al con el Instituto Municipal de la Mujer para impartir capacitaciones referentes a la equidad de género y evitar la discriminación, así como evidencia fotográfica de capacitaciones impartidas. **Acciones con las que se da cumplimiento al presente resolutive.** -----

Finalmente, respecto al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso d)** en la que se señala: *“Se evite, en lo sucesivo, cualquier acto u omisión que revictimice a la agraviada”*; mediante ocurso número 204/2022 fechado veintiocho de julio de dos mil veintidós, el Lic. Armando Fernández de la Cruz, Presidente Municipal Constitucional Chicontepec, remitió la **Circular 001/2022** datada veintiséis de julio dos mil veintidós, en la que se estableció: *“Las Directoras y Directores así*



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

como todos aquellos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Chicontepepec de Tejada, Veracruz, deben de anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones el respeto a los Derechos Humanos, garantizarlos, promoverlos y protegerlos de conformidad con los principios de ética y conducta de Servidoras y Servidores Públicos, conduciendo su actuar bajo los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con apego al principio de igualdad y el derecho fundamental a la no discriminación y la equidad de género”, dando así cumplimiento al resolutivo. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que el H. Ayuntamiento de Chicontepepec, autoridad a quien fue dirigida la Recomendación, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad con la hipótesis contenida en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II, del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/CHI/0090/2019**, del cual derivó la **Recomendación 103/2020**. -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE**. -----

Mtra. Elba Elena González Fernández

Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco